

LONGVIE

Longvie S.A.

Obligaciones Negociables Clase III
a Tasa de Interés Variable, con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión
por un V/N de hasta \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones),
ampliable hasta \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones)

El presente Suplemento de Precio (el “**Suplemento de Precio**”) se refiere a las obligaciones negociables clase III (las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas por Longvie S.A. (“**Longvie**”, la “**Sociedad**” o la “**Emisora**”), y complementa y deberá ser leído junto con el prospecto de fecha 9 de mayo de 2016 (el “**Prospecto**”) en relación con nuestro programa global de emisión de obligaciones negociables a corto, mediano o largo plazo por un monto total en circulación de hasta US\$10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión (según se define más adelante) y devengarán intereses a una Tasa de Interés Variable (conforme se la define más adelante), pagaderos trimestralmente, por período vencido, desde la Fecha de Emisión.

Las Obligaciones Negociables constituyen “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 de la República Argentina (“**Argentina**”) y sus modificaciones (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”), y junto con la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales, las “**Normas**”).

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de Longvie, y en todo momento con igual prioridad de pago que todas sus demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 16.967 de fecha 15 de noviembre de 2012 de la CNV y su actualización de fecha 9 de mayo de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Según lo dispuesto por el art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo dispuesto por el art. 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del presente Suplemento de Precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del Directorio de la Sociedad de fecha 31 de marzo de 2016. De conformidad con lo resuelto por el Directorio de Longvie, la Sociedad se encuentra autorizada a ampliar el monto de emisión de las Obligaciones Negociables hasta \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones), estableciéndose que el monto final a ser emitido será informado mediante un aviso que se publicará el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar –“*Información Financiera*”, “*Emisoras*”, “*Emisoras en el Régimen de Oferta Pública*”, “*L*”, “*Longvie*” (el “**Sitio Web de la CNV**”), en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el sitio de Internet de la Emisora: www.longvie.com (el “**Sitio Web Institucional**”). Excepto que se indique otra cosa, las referencias a los Sistemas Informativos de los Mercados incluyen los del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“**Merval**”) y los del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”).

Las Obligaciones Negociables están actualmente calificadas a nivel local por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, que ha calificado a las Obligaciones Negociables con fecha 2 de mayo 2016 como “A-(arg)”. Para mayor información, véase “*Calificación de Riesgo*” en el presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en el Merval y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.

Toda inversión en las Obligaciones Negociables trae aparejada los riesgos que se describen en la Sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

La fecha de este Suplemento de Precio es 10 de mayo de 2016



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC y AN – Integral, Matrícula N° 22
como Organizador, Colocador, Agente Creador y Agente de Liquidación



Banco Santander Río S.A.
ALyC y AN Integral - Matrícula N°72
como Colocador

AVISO SOBRE CONTROLES CAMBIARIOS

El mercado de cambios de Argentina estuvo sujeto a controles hasta diciembre de 1989. Desde 1989 y hasta el 3 de diciembre de 2001, no hubo controles que impidieran o restringieran la conversión de pesos a dólares y las transferencias de esas divisas al exterior. El 3 de diciembre de 2001 entró en vigencia el Decreto N° 1570/01 que dispuso restricciones a la forma de transferir divisas al exterior, determinando que se encontraban prohibidas la mayoría de las operaciones habituales de transferencia de fondos si las mismas no contaban con la previa autorización del BCRA. En ese contexto, a principios del 2002, se estableció el Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) por el cual se deben cursar todas las operaciones de compraventa de moneda extranjera. Estas operaciones se realizan a un tipo de cambio libremente pactado, pero sujetas a las reglamentaciones que fija el BCRA. Con algunas modificaciones, este marco regulatorio se encuentra aún vigente.

Cabe señalar que desde fines del 2015, con el cambio de gobierno, se han introducido significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario que eliminaron algunas de las restricciones que imperaban, a la vez que redefinieron aspectos importantes del esquema aplicable a algunos tipos de operaciones en el MULC. A raíz de las diversas modificaciones del marco regulatorio, se considera conveniente exponer sólo las principales disposiciones que rigen actualmente el acceso al MULC a los fines de ingresos y egresos de divisas:

- Inversiones de Residentes en el Exterior. Desde el 17 de diciembre de 2015 con la Comunicación “A” 5.850 y sus modificatorias, el BCRA restauró la posibilidad de que los residentes puedan efectuar las comúnmente denominadas operaciones de “atesoramiento”, por hasta un límite mensual calendario máximo de US\$5MM por la suma de todos los conceptos vinculados a la formación de activos externos. Este límite mensual de US\$5MM puede reducirse en ciertos supuestos y no resulta aplicable (como límite de las operaciones) cuando el residente registre ventas de activos externos propios en el MULC realizados a partir del 17/12/2015 (pudiendo efectuarse compras por hasta el monto ingresado) y cuando los fondos adquiridos se apliquen en forma simultánea a la compra de inmuebles en Argentina vendidos por residentes argentinos, cumpliendo ciertas condiciones. De esta manera, los residentes pueden acceder al MULC sin requerir la conformidad del BCRA por el conjunto de los conceptos que integran la categoría de “formación de activos externos sin aplicación posterior específica”, a saber: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país, compra de cheques de viajero y donaciones que no se encuentren contempladas en el Punto 3.10 de la Comunicación “A” 5.377.

Bajo el concepto de “inversiones de portafolio”, los residentes pueden transferir fondos –dentro de los límites normativos– a sus propias cuentas abiertas en el exterior, y dichos fondos son considerados de libre disponibilidad.

Además, los residentes argentinos que posean moneda extranjera en cuentas bancarias locales podrán solicitar su transferencia a cuentas bancarias de su titularidad en el exterior, en jurisdicciones consideradas cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal, en tanto se cumplan con los requisitos y límites aplicables a las operaciones de “atesoramiento” (antes explicadas).

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER INVERSIÓN FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE ADQUIRIR LOS TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

Ingresos de Divisas. En virtud del Decreto N° 616/05 (con su normativa complementaria), todo ingreso y egreso de divisas al MULC y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberá ser registrado ante el BCRA. A su vez, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al MULC, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 120 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Cabe señalar que no existe obligación de ingresar ni liquidar en el MULC los fondos recibidos del exterior por endeudamientos comerciales ni financieros (entendiendo por estos últimos aquellos que no tengan origen en operaciones de comercio exterior, o que teniéndolo no califican en la normativa como deuda comercial). No obstante, los residentes argentinos tienen la obligación de ingresar y liquidar fondos en el MULC por ciertas operaciones, como por ejemplo, cobros de exportaciones.

El ingreso de fondos y acreditación en cuentas bancarias locales en moneda extranjera se encuentra permitido en tanto se cumplan ciertos requisitos, no obstante, cuando la operación se encuentre sujeta a liquidación obligatoria, la misma deberá completarse dentro del plazo legal que resulte aplicable.

A partir del 6 de mayo de 2016, con la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 5.964, el BCRA permite a los usuarios de servicios financieros, establecer una autorización permanente a las entidades financieras para la acreditación directa de los fondos que reciban del exterior en cuentas abiertas en moneda extranjera en dichas entidades, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la norma, entre ellas que estas operaciones no excedan el límite mensual de US\$100.000 en el conjunto de las entidades financieras.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS EN EL EXTERIOR BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- Pago de Financiaciones. En primer lugar, es importante indicar que los pagos al exterior a través del MULC serán permitidos si el endeudamiento a ser pagado reúne las características de “endeudamiento externo”, según es definido por el propio BCRA. En cuanto al pago de servicios de capital o intereses a no residentes al exterior, el Banco Central establece que tanto la adquisición de divisas como su posterior transferencia se encuentran autorizados, siempre y cuando: (i) el solicitante hubiere declarado su deuda dando cumplimiento a las pautas establecidas por la Comunicación “A” 3602 (y concordantes) del Banco Central, (ii) el desembolso de la deuda a ser cancelada hubiere sido oportunamente liquidada en el mercado local de cambios y los fondos se mantuvieran en la Argentina por el plazo mínimo de permanencia que resulte aplicable (que, como regla general, es de 120 días contados desde el ingreso de los fondos), y (iii) se exhiban los documentos que fueran requeridos a fin de corroborar la genuinidad de la operación.

Cabe aclarar que, (i) para emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados, y endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con Agencias Oficiales de Crédito, no resulta aplicable ningún plazo mínimo de permanencia, y (ii) en ciertos casos expresamente listados, se admite el pago de deudas financiera aún cuando los fondos desembolsados no hayan ingresado al mercado de cambios local (por ejemplo, cuando los fondos se utilizaron en el exterior para la compra de inmuebles situados en Argentina).

En relación al pago de intereses, el Banco Central únicamente autoriza el pago (transfiriendo fondos desde Argentina), por aquellos que hayan sido devengados a partir de la fecha de liquidación del

préstamo en el MULC, y se deberá contar (además) con una “Declaración Jurada Anticipada de Pagos al Exterior” (“DAPE”) aprobada por AFIP.

Finalmente, para el caso que existiere la voluntad de efectuar pagos anticipados de capital, sin requerir autorización del Banco Central, para los financiamientos otorgados antes del 17/12/15, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Comunicación “A” 5265 y concordantes.

- Repatriación de Inversiones de No Residentes. Los sujetos no residentes pueden comprar divisas para su transferencia al exterior sin requerir la conformidad previa del BCRA “cuando las operaciones sean realizadas por o correspondan a cobros en el país de” (entre otros):

- (i) Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes, incluyendo, recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales.

- (ii) Cobros de importaciones y/o servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.

- (iii) Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno nacional emitidos en moneda local.

- (iv) Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.

- (v) Repatriación de inversiones directas (según las mismas son definidas por el Banco Central), incluyendo dicha repatriación la venta o liquidación definitiva a la inversión directa, la reducción de capital y la devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local, cuando el beneficiario en el exterior (no residente que repatría los fondos) sea una persona física o jurídica que resida o esté constituida o domiciliada en jurisdicciones o Estados considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

- (vi) Inversiones de portafolio (y sus rentas), cuando el beneficiario en el exterior (no residente que repatría los fondos) sea una persona física o jurídica que resida o esté constituida o domiciliada en jurisdicciones o Estados considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y en tantos se cuente con la certificación de una entidad financiera o cambiaria, sobre la fecha y monto de los fondos ingresados a través del MULC para realizar la inversión que se repatría y la inversión se haya mantenido por un plazo no menor a los 120 días corridos desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

Es importante destacar que las mencionadas opciones podrán ser utilizadas siempre que las entidades a través de las cuales se realicen las transferencias puedan constatar (entre otros aspectos) que “desde la fecha de cobro de los fondos (...) hasta la fecha de acceso al mercado local de cambios, los fondos recibidos no hayan sido aplicados a otras inversiones en el país”.

Cualquier operación que no se encuentre expresamente contemplada en alguno de los párrafos precedentes (o cualquier otra excepción) estará sujeta a la autorización previa del BCRA.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS POR NO RESIDENTES EN FORMA LOCAL, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS LOCALMENTE BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- Régimen Penal Cambiario. Según lo establecido en la Comunicación “A” 3471 del BCRA, las operaciones de cambio sólo pueden ser efectuadas a través de las entidades autorizadas a tales efectos por el BCRA (por ejemplo, entidades financieras y casas de cambio). Asimismo, dicha regulación establece que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa aplicable, estarán sujetas

a la aplicación de las sanciones establecidas dentro del régimen penal cambiario que prevén multas de hasta diez veces el monto de la operación en infracción. El Régimen Penal Cambiario se encuentra delineado normativamente por la Ley 19.359 y por las disposiciones del Banco Central que regulan el MULC.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso y egreso de fondos, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<http://www.infoleg.gov.ar>), o el sitio web del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda. Asimismo, véase al respecto lo informado en el Capítulo 3 inc. e) del Prospecto sobre “*Factores de Riesgos*”.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (“**PLAFT**”) se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“**GAFI**”). En este sentido, en el año 2000, el Congreso argentino aprobó la Ley No. 25.246 – modificada por las Leyes No. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831 y 26.860– (la “**Ley Antilavado**”). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto No. 290/2007 (modificado por el Decreto No. 1936/2010, modificado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley No. 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley No. 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley No. 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley No. 24.759) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (Ley No. 26.024); aprobación de las Resoluciones No. 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“**CSNU**”) por los Decretos No. 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto No. 1521/2004 y modificatorios.

La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera (“**UIF**”), organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– el legislador ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los “**Sujetos Obligados**”) son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las “*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*”, a “*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*” y a “*las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso*”.

Las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentran establecidas de manera general en los arts. 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la Ley Antilavado, y se refieren básicamente al deber de conocer a los clientes, reportar operaciones sospechosas a la UIF, designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras. No obstante, dada la variedad de Sujetos Obligados, la Ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada uno de ellos modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su industria o profesión.

Así, a través de la Resolución UIF 121/2011 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 195/2015 y 196/2015 se establecieron las medidas y procedimientos que deberán observar en relación con este tema las entidades financieras. Del mismo modo, mediante la Resolución UIF 229/2011 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 140/2012, 3/2014 y 195/2015) se reglamentaron las obligaciones de los intermediarios en la compra,

alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio y demás Sujetos Obligados vinculados al mercado de capitales citados supra. Finalmente, mediante Resolución UIF 140/2012 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 3/2014 y 195/2015) se reglamentaron las obligaciones las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios o administradores en contratos de fideicomisos.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso- se encuentran alcanzados por las Resoluciones UIF 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo), UIF 11/2011 (modificada por la Resolución UIF 52/2012, sobre Personas Expuestas Políticamente), 50, 51/2011 y 460/2015 (sobre registración de Sujetos Obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas) y 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones), 3/2014 (sobre reporte de registración), 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales). La Resolución 195/2015 establece las medidas y procedimientos de identificación y conocimiento de los clientes que los Sujetos Obligados alcanzados por las Resoluciones UIF 121/2011, 229/2011 y 140/2012 y sus modificatorias deberán observar en el marco de la operatoria establecida por la Ley No. 26.984.

Las Resoluciones UIF 121/2011, 229/2011 y 140/2012 definen a los clientes de manera amplia, como todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial, sin perjuicio de establecer determinadas especificaciones según el caso, montos, etc. Todos los clientes de Sujetos Obligados se encuentran sujetos a estrictos procedimientos de identificación, conocimiento y control, entre otras obligaciones.

Además, bajo las referidas resoluciones, las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como los agentes habilitados inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto y los fiduciarios y otras personas vinculadas a fideicomisos, todos ellos Sujetos Obligados, deberán reportar a la UIF, conforme lo establecido en la Ley Antilavado, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo. Dichas operaciones deberán reportarse, en caso de operaciones sospechosas de lavado de activos, en un plazo máximo de 150 días corridos a partir de la operación realizada o tentada (y de acuerdo con la Resolución 3/2014, dentro de los 30 días contados desde que el Sujeto Obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa) y en caso de operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo, “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas. Generalmente, se consideran “operaciones inusuales” a aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares y, “operaciones sospechosas”, a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el perfil de cliente o con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Por su parte, el artículo 1 del Título XI sobre “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV dispone que “*A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831, se entenderá que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los*

agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la unidad de información financiera y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del poder ejecutivo nacional referidos a las decisiones adoptadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Tales disposiciones, asimismo, deberán ser observadas por: - agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley N° 24.083); - agentes de corretaje; - agentes de depósito colectivo; y - las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados”.

A su vez, la Sección II del referido Título XI establece las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, estableciendo, entre otras cosas, un máximo de \$1.000 diarios por cliente que los sujetos enunciados en el artículo 1 ya mencionado pueden recibir en efectivo (conforme el artículo 1° de la Ley No. 25.345). Además, el artículo 5 establece ciertos requisitos para la realización de operaciones por parte de clientes provenientes de o que operen desde paraísos fiscales, o a través de sociedades off shore o sociedades cáscara (conforme el listado previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto No. 589/2013).

Adicionalmente, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto No. 918/2012 y Resolución UIF 29/2013 El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de la circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley Antilavado dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo” que “1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).
4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.
5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Por último, se informa que el Código Penal argentino tipifica los delitos de lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 *quinquies*, 303 a 304 y 306.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o ser requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES DE LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR SU TEXTO ACTUALIZADO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN (EL “MINISTERIO DE ECONOMÍA”), WWW.MECON.GOV.AR, O WWW.INFOLEG.GOV.AR).

INDICE

<i>AVISO SOBRE CONTROLES CAMBIARIOS.....</i>	<i>3</i>
<i>AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</i>	<i>7</i>
<i>FACTORES DE RIESGO.....</i>	<i>12</i>
<i>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES</i>	
<i>NEGOCIABLES CLASE III</i>	<i>14</i>
<i>DESTINO DE LOS FONDOS</i>	<i>22</i>
<i>CALIFICACIÓN DE RIESGO</i>	<i>23</i>
<i>TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES</i>	
<i>NEGOCIABLES.....</i>	<i>24</i>
<i>COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....</i>	<i>29</i>
<i>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</i>	<i>37</i>
<i>GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</i>	<i>38</i>

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables de la Emisora, los eventuales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información descripta en el Capítulo III apartado e) “*Factores de Riesgo*” del Prospecto, en conjunto con la actualización de algunos factores de riesgo en esta Sección del Suplemento de Precio.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas es limitada, y podría tener efectos adversos sobre la economía y el desarrollo financiero de Longvie.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, la Argentina tiene un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Si bien en 2006, Argentina canceló toda su deuda pendiente con el FMI y realizó canjes de deuda con bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014, el Gobierno se encuentra aún en default con parte de los bonistas extranjeros (*holdouts*).

Por su parte, en relación a los *holdouts*, la Argentina mantiene actualmente un litigio en la justicia norteamericana con parte de los tenedores de deuda en default (los cuales no participaron de los canjes de deuda ocurridos entre 2004 y 2010), que ya cuenta con una sentencia de primera instancia ratificada por la Corte Suprema de Estados Unidos mediante el cual se ordenó el pago de las sumas debidas a estos bonistas.

El nuevo gobierno presentó el viernes 5 de febrero de 2016, ante el mediador Daniel Pollack su propuesta de acuerdo judicial a los tenedores de bonos en default de la deuda pública argentina, la propuesta consiste en el pago de US\$6.500 millones de dólares totales, teniendo en cuenta que los reclamos con sentencia firme son por un monto aproximado de US\$9.000 millones.

El 19 de febrero de 2016 el Juez Thomas Griesa dispuso que levantaría las medidas cautelares, que le han impedido al país realizar los pagos a los bonistas, de los canjes 2005 y 2010, mediante el Bank of New York Mellon. Este levantamiento estuvo condicionado a que la Argentina cumpla con la derogación de las leyes número 26.017 y 26.984 llamadas “Ley Cerrojo” y la “Ley de Pago Soberano”, respectivamente La derogación de las mismas está siendo tratada en el Senado de la Nación.

El 1º de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno y otros grupos de *holdouts*, consistente en la realización de un pago en efectivo por la suma de US\$4.653 millones a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y DavidsonKempner, que debía realizarse antes del 14 de abril de 2016, el cual fue postergado hacia el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue tratado por el Congreso de la Nación, que mediante la Ley N° 27.249, dispuso entre otras cuestiones la derogación de las leyes mencionadas en el párrafo precedente.

El día 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los *holdouts*, la Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6.25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años.

El 22 de abril, el Gobierno Argentino saldó la deuda con los *holdouts* y con los bonistas que habían sido imposibilitados de recibir pagos a causa de las medidas cautelares del Juez Griesa.

Eventualmente, el Gobierno Argentino podría ver así notablemente incrementadas sus posibilidades de obtener los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas y promover el crecimiento, lo

cual podría tener un efecto favorable sobre la economía del país y sobre la capacidad de Longvie para obtener financiamiento internacional. Sin embargo, la Sociedad no puede asegurar que el escenario descrito anteriormente ocurra en un futuro cercano, y no existen certezas de que la Argentina no se verá involucrada en futuros reclamos de acreedores minoritarios que aún no hayan entrado al canje.

En virtud de este arreglo la agencia de riesgo crediticio Standard & Poor's subió sus calificaciones a la deuda soberana en moneda local de la Argentina de largo y corto plazo a "B-" y "B", respectivamente, desde "CCC+" y "C". Asimismo, la agencia elevó su nota para la deuda soberana de corto plazo en moneda extranjera de D a B.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III

A continuación se describen en forma resumida los términos y condiciones específicos en que se emitirán las Obligaciones Negociables. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración del presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos y condiciones descriptos a continuación deben ser leídos conjuntamente con la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y en la Sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables”, más adelante en el presente Suplemento de Precio. Los términos utilizados en mayúscula (salvo porque corresponda al tratarse de nombres propios o por iniciar una oración) y que no tengan un significado definido en el presente tienen el significado definido específicamente en el Prospecto.

Emisora	Longvie S.A.
Organizador	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Santander Río S.A.
Sub Colocadores	La Emisora podrá designar Sub colocadores, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, de común acuerdo con los Colocadores.
Clase	III
Monto	<p>El monto de referencia de la emisión de las Obligaciones Negociables será de hasta \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones), el cual podrá ser ampliado por la Emisora al finalizar el Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante) por hasta el monto máximo de \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones).</p> <p>El monto definitivo de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que informará los resultados de la colocación y se publicará tras el cierre del Período de Licitación Pública en (i) en la Autopista de Información Financiera en el Sitio Web de la CNV, (ii) en los Sistemas Informativos de los Mercados, y (iii) en el Sitio Web Institucional (el “Aviso de Resultados”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i>” de este Suplemento de Precio.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO MÁS ADELANTE) ADJUDICADAS NO ALCANZAREN UN VALOR NOMINAL TOTAL DE \$12.000.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.</p>

	<p>“Día Hábil” significa cualquier día que en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar y durante el cual se realice la rueda de operaciones en el Merval.</p>
Fecha de Emisión	Es aquella fecha en la que se emitan las Obligaciones Negociables, la cual tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación Pública y que será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Liquidación	Es aquella fecha en la cual los inversores deberán integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas -conforme al procedimiento descrito en <i>“Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión”</i> del presente - la cual tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación Pública y que será informada en el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	Cien por ciento (100%) del valor nominal (a la par).
Unidad Mínima de Negociación	\$1 (Pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción	\$1000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Moneda de Suscripción y Pagos	Pesos.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Fecha de Vencimiento	Será a los veinticuatro (24) meses computados desde la Fecha de Emisión, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil y que será informada a los oferentes mediante el Aviso de Resultados.

Amortización	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado mediante cuatro (4) pagos consecutivos que serán informados en el Aviso de Resultados, por un monto igual al 25% del valor nominal cada uno, y en su conjunto iguales al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.</p> <p>Los pagos de capital serán realizados en los meses quince (15), dieciocho (18), veintiuno (21) y veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil; si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Intereses	<p>Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los “Intereses”) sobre el saldo de capital impago bajo las mismas, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Únicamente para el primer Período de Devengamiento de Intereses, la tasa de interés aplicable tendrá un mínimo que será informado por la Emisora al público inversor en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (la “Tasa de Interés Mínima” y el “Aviso Complementario”, respectivamente). Es decir, en caso que los Intereses aplicables sean inferiores a la Tasa de Interés Mínima, los Intereses para el primer Período de Intereses serán devengados conforme a esta última.</p>
Tasa de Interés Variable	<p>Los Intereses se devengarán a una tasa de interés variable anual, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (según se define más abajo) más (ii) un Margen de Corte (según se define más abajo) (las “Tasa de Interés Variable”). La Tasa de Interés Variable será calculada en cada Fecha de Pago de Intereses (según se define más abajo) por el Agente de Cálculo (según más abajo se define).</p>
Tasa de Referencia	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa BADLAR Privada”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (inclusive) y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (inclusive).</p> <p>En caso de que la Tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará</p>

	la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen de Corte	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicionado a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” de este Suplemento de Precio.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión (inclusive) y la primer Fecha de Pago de Intereses (exclusive). El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Pago de Intereses	Los Intereses se pagarán por período vencido de forma trimestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados. Si dicho día no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento correspondiente (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”).
Base para el Cálculo de Intereses	Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas, incondicionales, no subordinadas. Calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán igual prioridad de pago que todas sus demás deudas no garantizadas y no subordinadas y con garantía común de

	la Emisora, presentes y futuras salvo las obligaciones que gozaran de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales que creen Gravámenes Permitidos a la Emisora.
Sistema de Colocación	Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas mediante subasta pública abierta, de conformidad con la Normas. Véase “ <i>Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ”, más adelante en el presente Suplemento de Precio.
Destino de los Fondos	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será destinado según lo establecido en el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, para capital de trabajo en Argentina y refinanciación de pasivos, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión y de acuerdo con lo expuesto en la Sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Rescate por Cuestiones Impositivas	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables, salvo en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas según lo indicado en “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Deducciones y/o Retenciones Impositivas	Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora realizará esa deducción o retención, efectuará el pago del monto retenido a la autoridad gubernamental correspondiente y pagará los Montos Adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, con la salvedad de que no se pagarán dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones por el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los bienes personales, impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto a los créditos y débitos bancarios, aplicables en razón de que el tenedor de las Obligaciones Negociables sea residente fiscal argentino de conformidad con la respectiva legislación impositiva.
Compromisos	Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los Compromisos descritos en “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos</i> ” del Prospecto. Además, la Emisora deberá cumplir con los Compromisos detallados en “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos</i> ” de este Suplemento de Precio.
Supuestos de Incumplimiento	Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los Supuestos de Incumplimiento especificados en “ <i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de</i>

	<p><i>Incumplimiento</i>” del Prospecto. Además, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento detallados en <i>“Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento”</i> de este Suplemento de Precio.</p>
Recompra de Obligaciones Negociables	<p>La Emisora podrá comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en <i>“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Recompra”</i> del Prospecto.</p>
Pagos	<p>Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto de capital, Intereses, Montos Adicionales, de corresponder, o por otro concepto) respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores.</p> <p>Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán Intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento.</p>
Listado/Negociación	<p>Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en el Merval, en el MAE, y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.</p>
Régimen Impositivo	<p>La adquisición, titularidad y/o disposición de las Obligaciones Negociables puede tener consecuencias impositivas para los inversores. Para información sobre este tema, ver <i>“Régimen Impositivo”</i> en el Prospecto.</p>
Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	<p>Las operaciones efectuadas por los inversores en relación o con motivo de las Obligaciones Negociables se encuentran alcanzadas por la normativa relativa a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para información sobre este tema, ver <i>“Aviso sobre Normativa Relativa a Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”</i> en el Prospecto y en este Suplemento de Precio.</p>
Controles Cambiarios	<p>Para información sobre el régimen aplicable al ingreso y egreso de capitales y la compraventa de divisas el</p>

	potencial inversor deberá revisar lo dispuesto en “ <i>Aviso sobre Controles Cambiarios</i> ” en el Prospecto y en este Suplemento de Precio.
Agente de Cálculo	Longvie S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Liquidación y Compensación	La liquidación se realizará a través del sistema de compensación MAE-Clear (“ MAE-Clear ”). En caso que los Inversores no contasen con una cuenta custodio disponible en el sistema MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente a través de Caja de Valores.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables han obtenido la calificación a nivel local de “A-(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 2 de mayo de 2016. Para mayor información, véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en el presente Suplemento de Precio.
Acción Ejecutiva	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Ley Aplicable y Jurisdicción	<p>Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.</p> <p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito del Merval o en su defecto, del MAE</p>

	<p>de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito del Merval, o en su defecto, del MAE se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal.</p>
Otros Términos	<p>Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.</p>

DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso neto (es decir, deducidos los gastos, comisiones y honorarios) que se espera como consecuencia de la emisión de las Obligaciones Negociables se estima en la suma de \$39.160.000 (Pesos treinta y nueve millones ciento sesenta mil). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, Longvie destinará el producido neto de las Obligaciones Negociables, a:

(1) integración de capital de trabajo en el país, incluyendo, entre otros conceptos relativos al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, (a) hacer frente a los costos operativos del negocio, monto estimado \$ 2.000.000 (b) pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados, monto estimado \$ 16.000.000 (c) pago de impuestos y obligaciones de índole fiscal, monto estimado \$ 5.000.000 y (d) pago de salarios, sueldos anuales complementarios, cargas sociales y demás contribuciones y erogaciones que correspondan al personal de la Sociedad, monto estimado \$ 7.000.000;

(2) inversión en activos físicos situados en el país, entre ellos, ampliación de la capacidad productiva de las plantas industriales de la Sociedad ubicadas en Villa Martelli (Provincia de Buenos Aires), Paraná (Entre Ríos) y San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca), así como también en nuevos proyectos que la Sociedad considere convenientes relacionados con su negocio. El monto estimado por este concepto es de \$ 1.000.000; y

(3) el repago de deuda de corto o mediano plazo compuesta, entre otras, por financiaciones contraídas con instituciones bancarias del país, en los términos y condiciones establecidos en la Nota 13 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015. El monto estimado por este concepto es de \$ 8.160.000.

La Sociedad oportunamente informará a la Comisión la efectiva aplicación del producido neto de las Obligaciones Negociables, de conformidad con el art. 25, de la Sección IV del Capítulo V de las Normas de la CNV.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Sociedad ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, con fecha 2 de mayo de 2016, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Sarmiento 663, 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha calificado a las Obligaciones Negociables como “A-(arg)”.

Los emisores o las emisiones calificadas como Categoría A (arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país, sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no altera la definición de la categoría correspondiente a la cual se los añade.

Dicha calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, y ella no constituye en ningún caso recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento de Precio y en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Ciertos Compromisos

Sin perjuicio de los compromisos de la Emisora establecidos en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá adicionalmente con los siguientes compromisos:

a) Transacciones con partes relacionadas: La Emisora podrá realizar y celebrar cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo las Normas, siempre que los términos de esa operación no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una parte relacionada de la Emisora en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes.

b) Pago de impuestos y otros créditos: La Emisora deberá pagar o cancelar, o dispondrá que se pague o cancele antes de su vencimiento: (i) todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a la Emisora, y (ii) todos los créditos legítimos por provisión de mano de obra, materiales y suministros; con la excepción de que la Emisora no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

c) Obligación de no gravar: Salvo los Gravámenes Permitidos, la Emisora no deberá constituir ni permitir la existencia de Gravamen alguno en garantía del cumplimiento de cualquier obligación sobre ninguno de los Bienes presentes o futuros, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros, salvo que (a) en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables fueran proporcionalmente garantizadas con un Gravamen de condiciones sustancialmente similares, o (b) ello hubiere sido acordado por una Asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables.

d) Fusiones por absorción, consolidaciones, transferencias, cesiones y/o ventas: La Emisora no se podrá fusionar ni consolidar con Persona alguna, ni transferir, ceder y/o vender la totalidad o una Parte Significativa de los bienes de la Emisora a otra Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios de la Emisora (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titularlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a 80% del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios de la Emisora; o (3), inmediatamente después de dar efecto a esa operación o serie de operaciones: (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento o se hubiera causado un hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, y (b) la Persona resultante de dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia expresamente asuma el pago en tiempo y forma del capital, Intereses y Montos Adicionales, si hubiera, sobre todas las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos con respecto a las Obligaciones Negociables, y (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables no sea disminuida como consecuencia de la fusión, transferencia, cesión y/o venta.

e) Listado y negociación: Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en el Merval y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente. La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y la negociación, y para cumplir con los requisitos impuestos por el Merval, el MAE y por cualquier otro mercado del país o del exterior en donde se listen y se negocien las Obligaciones Negociables.

f) La Emisora mantendrá durante la vigencia de las Obligaciones Negociables las siguientes relaciones financieras:

- (i) Activo Corriente / Pasivo Corriente $> 1,00$
- (ii) Deuda Financiera Neta / EBITDA Acumulado $< 3,00$
- (iii) EBITDA Acumulado / Intereses Acumulados > 1.8

Estos ratios serán medidos en forma trimestral, en base a los estados contables consolidados más recientes, al momento de su publicación.

Ciertas definiciones utilizadas en este inciso:

Activo Corriente: son bienes de la Emisora que, por su condición, pueden ser convertibles en efectivo o exigibles en un período menor al de doce (12) meses.

Deuda Financiera Neta: son los préstamos financieros, menos caja y bancos e inversiones de corto plazo.

EBITDA: es la ganancia operativa (ganancia bruta menos gastos de administración y de comercialización), más depreciación de bienes de uso y la amortización de activos intangibles.

EBITDA Acumulado: es el EBITDA acumulado de los últimos cuatro (4) trimestres.

Intereses Acumulados: son los intereses generados por pasivos acumulados de los últimos cuatro trimestres.

Parte Significativa: significa, en un momento determinado, aquellos bienes de la Emisora que representen más del 30% del activo de la Emisora según sus estados financieros consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento.

Pasivo Corriente: son deudas de la Emisora que, por su condición, pueden ser convertibles en efectivo o exigibles en un período menor al de doce (12) meses.

g) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los Colocadores y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado dentro del plazo previsto para ello. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

h) Limitación sobre Pagos Restringidos: La Emisora no realizará Pagos Restringidos.

Supuestos de Incumplimiento

Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento relativos a las Obligaciones Negociables que se especifican en el Prospecto de Programa, la ocurrencia y subsistencia de uno o más de los hechos detallados a continuación constituirán también supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables (“**Supuestos de Incumplimiento**”):

- a) Que la Emisora no cumpla u observe cualquier término, compromiso u obligación sustancial de este Suplemento de Precio incluyendo los compromisos detallados bajo “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*”, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) Días Hábiles después que la Sociedad haya recibido una notificación por escrito de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane;
- b) Que la Emisora no cumpla u observe cualquier término, compromiso u obligación del Programa incluyendo los compromisos detallados bajo “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*” de ese Programa, en los términos allí pactados.
- c) Que la Emisora interrumpa el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones, y dicha interrupción subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos desde la ocurrencia de la interrupción;
- d) Que hubieran dejado de ser válidas las autorizaciones emitidas por la CNV, el Merval y/o el MAE, según corresponda, necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables y su listado y negociación, o que se tornara ilegal para la Emisora dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- e) Que se produzca un cambio de control en la Emisora, excepto en aquellos casos en los cuales el accionista que resulte directa o indirectamente controlante forme parte del mismo grupo económico al que pertenece la Emisora. A los efectos de la presente, “**control**” significa la facultad de dirigir la administración y políticas de la Sociedad, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que una Persona posea una participación accionaria en la Sociedad que le permita elegir a la mayoría de los miembros del directorio, o controlar la administración y/o dirección de la Sociedad; y
- f) Que la Emisora reciba un pedido de quiebra por parte de un tercero y no fuera dejado sin efecto dentro de los treinta (30) Días Hábiles de recibido; estableciéndose que, en el caso que tal pedido no fuera dejado sin efecto dentro de los treinta (30) Días Hábiles de solicitado, pero la Emisora haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicho pedido dentro de los treinta (30) Días Hábiles de presentado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en caso alguno se extenderá por más de sesenta (60) Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados salvo que la demora en la decisión relativa a la impugnación presentada por la Emisora se deba a causas o hechos no imputables a ésta última.

En caso que hubiera ocurrido cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento descriptos en los apartados a), b) c), e) y f) precedentes, los tenedores que representen como mínimo un tercio del monto del capital total de las Obligaciones Negociables afectadas en circulación podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago y los Intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables y podrán exigir el pago del monto del capital pendiente de pago más los Intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. En caso de ocurrir el Supuesto de Incumplimiento contemplado en el apartado d) precedente, el capital e Intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los incisos precedentes podrá ser dejada sin efecto por obligacionistas que representen a la mayoría absoluta del capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie afectada en esa fecha en circulación.

Ciertas Definiciones

A los fines de los “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Ciertos Compromisos*” y “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento*” inmediatamente anteriores:

“Bien” significa cualquier bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier crédito, derecho, preferencia, titularidad de bienes, franquicia y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones de la Emisora.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, fideicomiso, transferencia fiduciaria, contrato de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien de la Emisora, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de los gravámenes mencionados creados de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

Se entenderá excluido del concepto de Gravamen al descuento o venta de cheques, pagarés o cualesquiera títulos valores, con recurso, efectuada en forma exclusiva a entidades financieras, siempre que tal descuento o venta se efectúe dentro de la operatoria normal de la Emisora y únicamente cuando el monto total de los títulos (tomados en forma conjunta) objeto de tales descuentos o ventas (incluyendo a tal efecto al capital y los intereses) no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables consolidados más recientes, sean anuales o trimestrales.

“Gravamen Permitido”: se considerarán Gravámenes Permitidos a:

- i) cualquier Gravamen existente a la fecha de este Suplemento de Precio, así como la extensión, renovación o sustitución de tal Gravamen, siempre que el monto garantizado por el mismo no se incremente en oportunidad de tal extensión, renovación o sustitución;
- ii) cualquier otro Gravamen constituido con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Precio siempre que dichos otros Gravámenes (distintos de los referidos en los puntos i) precedente) en conjunto no superen el veinte por ciento (20%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables consolidados más recientes, sean anuales o trimestrales. A los efectos del cómputo del tope del veinte por ciento (20%) arriba mencionado, se considerará el monto de cada Gravamen según el valor contable de los últimos estados contables consolidados del Bien afectado por dicho Gravamen o el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor.

“Pagos Restringidos” significa respecto de cualquier Persona: (i) todo dividendo o compra, rescate, revocación u otra adquisición a título oneroso de cualquiera de sus títulos accionarios en circulación en la actualidad o en el futuro por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la ganancia neta correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior, (ii) todo retorno de capital a sus accionistas, socios o miembros (o Personas equivalentes de éstas) en tal carácter por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la ganancia neta correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior, y (iii) toda distribución de activos, títulos accionarios que no sean acciones ordinarias, obligaciones u otros títulos valores a sus accionistas, socios o miembros (o Personas equivalentes) en tal carácter por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la ganancia neta correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, unión transitoria de empresas, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o ente público.

COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

A través de la celebración de un contrato de colocación (el **“Contrato de Colocación”**), la Emisora ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (**“Banco Galicia”**) y a Banco Santander Río S.A. (**“Banco Santander Río”** y junto con Banco Galicia, los **“Colocadores”**, y cada uno de ellos, individualmente, el **“Colocador”**) para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme (dichos esfuerzos, los **“Esfuerzos de Colocación”**).

Conforme los términos de las Normas, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las **“Órdenes de Compra”**) en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema **“SIOPEL”** del MAE, de forma inmediata o (ii) los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los agentes del MAE, adherentes del mismo y otros agentes habilitados a tal efecto) (los **“Agentes Intermediarios”**) distintos de los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema **“SIOPEL”** del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y el presente Suplemento de Precio. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por Agentes Intermediarios, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema **“SIOPEL”** del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683 y las resoluciones aplicables de la UIF).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o Subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) mediante una licitación pública abierta a través del módulo de licitaciones del sistema informático **“SIOPEL”** de propiedad de y operado por el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. El registro de Órdenes de Compra relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el **“Registro”**).

La licitación pública abierta implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el sistema **“SIOPEL”** del MAE, durante el Período de Licitación Pública, serán accesibles a medida que las mismas se vayan ingresando para los participantes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, y que hayan solicitado el alta en la rueda de la Subasta en el **“SIOPEL”** del MAE. En este sentido, Banco Galicia será el encargado de generar en el **“SIOPEL”** del MAE el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. Todos los Agentes Intermediarios podrán ser habilitados para participar en la Subasta Pública. Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda. Aquellos Agentes Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como **“Agente Registrado”** en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado

con antelación de 24 horas hábiles al inicio de la subasta. Los Agentes Intermediarios que ingresen Ofertas durante el Período de Licitación Pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

- (b) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL. En este último caso, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (a) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (b) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los inversores o de una Oferta de Compra por parte de los Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos establecidos en la presente sección. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Esfuerzos de Colocación

Desde la presentación ante la CNV de la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán distribuir versiones preliminares del Prospecto y del Suplemento de Precio, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar (“red herring”); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y/O DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE BANCO DE GALICIA, SITAS EN LA CALLE TTE. GRAL. JUAN D. PERÓN 407 (C1038AAI), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DEL BANCO SANTANDER RÍO, SITAS EN LA CALLE BARTOLOMÉ MITRE 480, PISO 8º, (C1036AAH) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DE LA EMISORA, SITA EN LA CALLE CERRITO 520, PISO 9º DEPTO. “A”. EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, Y LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, Y EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL.

Procedimiento de Colocación

Autorizada la oferta pública por la CNV, y en la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en el Sitio Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web Institucional la Emisora y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en los mismos medios, en el que se indicará, entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de cuatro (4) Días Hábiles durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se aceptarán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión Pública**”), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de

potenciales inversores (los **“Inversores Interesados”**), los Colocadores y los Agentes Intermediarios podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el **“Período de Licitación Pública”**), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 4 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Una vez finalizado el Período de Difusión Pública, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las **“Ofertas de Compra”**), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios deberán detallar, (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el monto requerido, (iii) el número de orden y, entre otras cuestiones, (iv) el monto solicitado y el margen de corte solicitado expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales (el **“Margen Solicitado”**). Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar el Margen Solicitado, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales. Los Inversores Interesados deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas de Compra si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan en la sección *“Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión”*.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Margen Solicitado siempre que no supere en forma individual o conjunta, el monto máximo a emitir de hasta \$120.000.000. Dado que solamente los Colocadores y los Agentes Intermediarios pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean Agentes Intermediarios deberán mediante las órdenes correspondientes instruir al Colocador correspondiente o a cualquiera de los Agentes Intermediarios para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Intermediarios, distintos de los Colocadores. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Las Ofertas de Compra serán confidenciales y no serán difundidas a ningún participante ni al público. Ningún participante podrá contar con información de las Ofertas de Compra a medida que se vayan presentando a excepción de las Ofertas de Compra propias. Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudieran corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683 y las resoluciones aplicables de la UIF), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o no sea competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores podrán durante el Período de Licitación Pública presentar Órdenes de Compra, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

El Colocador y los Agentes Intermediarios a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni los Agentes Intermediarios estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios distintos de los Colocadores, tales Agentes Intermediarios serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683 y las resoluciones aplicables de la UIF) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en tales jurisdicciones. Las “jurisdicciones no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que no se encuentran enumeradas el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, Decreto N°589/2013 y sus modificatorias.

La Emisora, a su solo criterio y sin necesidad de invocar motivo alguno, previa comunicación a los Colocadores, podrá suspender y/o prorrogar y/o finalizar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia a la CNV y a aquellos mercados respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, publicando un aviso en el Sitio Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web Institucional con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La finalización, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes Intermediarios que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto sin que ello genere responsabilidad alguna al Emisor ni a los Colocadores. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados

leer detalladamente el “*Manual del Usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”).

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir un Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el mismo. Podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitan a cualquiera de los Colocadores o a cualquiera de los Agentes Intermediarios, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de \$200.000 (Pesos doscientos mil) en Obligaciones Negociables. Dichas Órdenes de Compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas de Compra. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de \$200.000 (Pesos doscientos mil), serán rechazadas por el excedente.

En caso que así lo deseen, los Inversores Interesados podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en la respectiva Orden de Compra.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Determinación del Margen de Corte. Adjudicación.

Finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en cada caso en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinarán el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, o si en su defecto declara desierta la colocación de las mismas.

En caso que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, la Emisora determinará el monto efectivo a emitir y el margen de corte expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales (el “**Margen de Corte**”).

La determinación del monto de emisión y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte y todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas; estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho cincuenta por ciento (50%), las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) todas las Ofertas de Compra con

Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será asignado a prorrata de conformidad con el método que brinda al efecto el Sistema "SIOPEL" del MAE. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora, previa comunicación a los Colocadores, a su solo criterio podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO MÁS ADELANTE) ADJUDICADAS NO ALCANZAREN UN VALOR NOMINAL TOTAL DE \$12.000.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los Agentes Intermediarios que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán Obligaciones Negociables a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Determinado el Margen de Corte y el monto de emisión de las Obligaciones Negociables, se publicará el Aviso de Resultados complementario al presente Suplemento de Precio informando el valor nominal a emitir, el Margen de Corte, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Liquidación.

Garantías

La Emisora y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

Los Inversores Interesados podrán optar por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Liquidación, en efectivo, de la siguiente forma:

(A) si el inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de cualquier de los Colocadores, (i)deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente; o (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente Intermediario Habilitado, deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Intermediario Habilitado.

(B) Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra y cada Notificación de Elección deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Intermediario Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad.

En tal sentido, cada uno de los Inversores y Agentes Intermediarios deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el **“Monto a Integrar”**) y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAE-Clear indicadas por el Inversor Interesado adjudicado y el Agente Intermediario Habilitado adjudicado en la Fecha de Liquidación.

En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado al Colocador y/o el Agente Intermediario Habilitado. Asimismo, cada Agente Intermediario Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Ofertas de Compra presentadas a través suyo.

Los Colocadores, por su parte, (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de él, a las cuentas de éstos últimos en Caja de Valores; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores de los correspondientes Agentes Intermediarios, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de tales Agentes Intermediarios. Una vez recibidas por los Agentes Intermediarios las respectivas Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión dichos Agentes Intermediarios, y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de los correspondientes tenedores.

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en la Fecha de Liquidación en o antes de la hora que se establezca en el respectivo Aviso de Resultados, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna,

y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Aviso de Resultados

El Aviso de Resultados será publicado tras el cierre del Período de Licitación Pública en la Autopista de Información Financiera en el Sitio Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web Institucional.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (ver en el Prospecto “*Factores de Riesgo – Riesgos relativos a las Obligaciones Negociables*”); ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Sáenz Valiente & Asociados, asesores legales en Argentina para la presente emisión de Longvie S.A.

Estados Contables

Los estados contables anuales de la Emisora al 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015, se encuentran publicados en el Sitio Web de la CNV.

Documentación de la Oferta

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en el Sitio Web de la CNV, el Sitio Web Institucional, así como también en la sede social de la Emisora y en las oficinas de Banco Galicia y de Banco Santander Río que fueran detalladas antes en este documento.

GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables ascienden aproximadamente a la suma de \$840.000 (Pesos ochocientos cuarenta mil), los cuales representarían el 2,1 % del total de la emisión (calculados sobre una emisión de \$40.000.000.-) y son los siguientes: (i) comisión del Organizador y de los Colocadores (fijada en el 0,9 % sobre los montos efectivamente colocados resultantes de la emisión y, por lo tanto, estimada en la suma de \$360.000 (Pesos trescientos sesenta mil); (ii) honorarios profesionales (de compañías calificadoras de riesgo, de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y del Colocador) que representarían el 1,05 %, equivalentes a \$420.000 (Pesos cuatrocientos veinte mil) y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y, mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y publicaciones en medios de difusión, de aproximadamente 0,15 %, equivalentes a \$60.000 (Pesos sesenta mil).

EMISORA

Longvie S.A.

Cerrito 520, Piso 9° Depto. "A"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. Juan D. Perón 407
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. Juan D. Perón 407
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480 (C1036AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Sáenz Valiente & Asociados

Av. Juana Manso 205 – Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS COLOCADORES

Estudio Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina